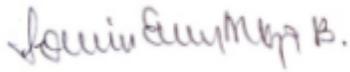


**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el día 18 de mayo de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00243-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 24 de mayo de 2022.-



**SONIA EDIT MEJÍA BRAVO**  
SECRETARIA

---

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

**REFERENCIA:**

**PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER**  
**DEMANDANTE: OFELIA PATIÑO FIGUEROA**  
**DEMANDADOS: HERMES AUGUSTO SALAZAR MADERO**  
**RADICADO: 630014003008-2022-00243-00**

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso **EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER**, sobre lo cual el Juzgado,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

Es claro que, dentro de los postulados para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o documentos que contengan los requisitos que deben cumplir un título ejecutivo, del que se desprenda la existencia legal o presuntiva del derecho de acreedor, y la correspondiente obligación por parte del deudor, es decir, lo que permite que el acreedor, reclame al deudor el cumplimiento de una obligación, pues dicho documento, es el cimiento del inicio del proceso ejecutivo, convirtiéndose en un presupuesto indispensable de la acción a entablar, y de que se libre un mandamiento de pago.

Lo anterior se soporta, en los postulados del artículo 430 del Código General de Proceso que refiere:

*"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)"*.

Ahora bien respecto de los títulos ejecutivos, es necesario resaltar lo indicado en el artículo 422 CGP así:

*"El Art.422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..."*

De conformidad con la norma legal sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características.

**Que la obligación sea clara.** Debe entenderse como aquella circunstancia de la cual se desprenda que sus elementos aparezcan indiscutiblemente señalados, tanto en la obligación contenida en el documentos o sea el crédito, como las partes intervinientes en la misma, es decir acreedor y deudor.

**Que la obligación sea expresa.** Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, es decir, que sea la concreta y precisa. Esta determinación, en consecuencia, sólo es posible hacerse por escrito.

**Que la obligación sea exigible.** Significa que únicamente es ejecutable la obligación cuyo plazo se ha vencido, es decir, debe aparecer, o mejor, desprenderse del documento de manera incontrovertible la fecha en el deudor debía pagar la obligación.

Desciendo al caso de estudio, se tiene que se presentó una demanda ejecutiva por obligación de hacer, es decir, para la realización de un hecho, el cual debe estar determinado en tiempo, modo y lugar; así las cosas, revisada la presente demanda y el título ejecutivo (copia de acta de conciliación) aportado como base de proceso ejecutivo, se pudo vislumbrar que si bien la obligación de hacer esta determinada, y se señaló un término para su ejecución, no se indicó el lugar para la realización de la obra, pues, se limita a señalar que las adecuaciones se deben realizar en el predio de la señora Patiño Figueroa, sin identificar de forma alguna la ubicación del bien inmueble, lo que conlleva a que el título no sea claro y expreso, ya que la obligación no se determinó de forma concreta y precisa, para una mejor claridad se transcribe el aparte de la conciliación así:

*"Acepta el Señor Hermes Augusto Salazar Madero, la propuesta de conciliación expuesta por la señora Ofelia Patiño Figueroa, obligándose con la firma de la presente acta de conciliación a realizar las presentes*

adecuaciones en su predio, las cuales se relacionan a continuación: ...”

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, es motivo suficiente para que este operador de justicia, se abstenga de librar el mandamiento de pago reclamado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado para iniciar proceso ejecutivo por obligación de hacer, promovido por **OFELIA PATIÑO FIGUEROA**, en contra del **HERMES AUGUSTO SALAZAR MADERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de hacer devolución de los anexos, teniendo en cuenta, que los documentos originales están en poder de la parte actora, ya que, la presente demanda se presentó de manera virtual.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora, a la estudiante de derecho LISA FERNANDA MIRA RUBIANO, identificada con el código estudiantil 1.193.579.218, para efectos del presente auto.

**CUARTO:-** Una vez ejecutoriado este proveído, archivar las diligencias.-

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b210bbd842470e0e8e4cbb15f2fe3f5208c6e51f8d47329584d40e58b049cf**

Documento generado en 25/05/2022 09:24:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**